JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00474

Asunto: Reconoce cuotas – Requiere -No acepta sustitución de poder – No tiene en cuenta justificación de inasistencia – Fija nueva fecha de audiencia.

i) Se incorpora al expediente el certificado proferido por la parte demandante en donde informa las cuotas de administración que se han causado en el proceso, lo cual será tendido en cuenta para efectos de dictar sentencia.

Ahora, se observa que, en el certificado presentado, se afirma que la parte demandada realizó unos abonos a las obligaciones, adicionales a los informados por la parte demandante en el pronunciamiento a las excepciones de mérito, pero en él no se especifica el monto exacto de los mismos ni la fecha en la que se realizaron.

En consecuencia, con el fin de tener claridad sobre los abonos que hasta el momento se han realizado, se requiere a la parte demandante para que en un término de 10 días allegue una relación pormenorizada mes a mes de todos los pagos que ha efectuado la parte demandada desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día que allegue la información especificando la fecha en la que se realizaron y la forma en la que la ejecutante los ha imputado.

ii) Por otro lado, se incorpora al expediente la sustitución del poder realizada por el apoderado de la parte demandada Juan Sebastián Ávila Murcia a los abogados Nixón Fernando Forero Gómez y Natalia María Merchán Castro. No obstante, se advierte que esta no será tenida en cuenta en la medida que no proviene de la dirección de correo electrónico del referido abogado.

Ahora bien, el Juzgado advierte que el 1º de junio de 2022, se presentó otro memorial, en donde los apoderados de los ejecutados, el abogado Ávila Murcia y Kendi Yohana Rodríguez Díaz sustituyeron adecuadamente el poder al abogado Nixòn Fernando Forero Gómez. En consecuencia, y en razón de ese memorial, se

acepta la sustitución del poder en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y se le reconoce personería al doctor Nixòn Fernando Forero Gómez para que represente a la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferido.

En relación con la abogada Natalia María Merchán Castro se advierte que, para reconocerle personería para actuar es necesario que se allegue la sustitución del poder desde la dirección de correo electrónico de los apoderados, esto con el fin de tener certeza sobre la procedencia del memorial.

iii) Además, se incorpora la justificación de inasistencia a la audiencia presentada por el demandado Stefan Tobias Krautwald. No obstante, esta justificación no podrá ser tenida en cuenta por no aportarse de manera oportuna. En ese sentido se destaca que la audiencia se llevó a cabo el 2 de junio de 2022, por lo que los demandados tenían plazo para justificar su inasistencia máxima hasta el 7 de junio de ese año. Pese a ello, el referido memorial fue presentado el 8 de junio de 2022. Por su parte, la ejecutada Karla Vergel no aportó escrito alguno.

Entonces, toda vez que los demandados no presentaron oportunamente justificación de su inasistencia a la audiencia programada para el 2 de junio de 2022, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado les impondrá la multa de 5 SMLMV a cada uno, por su inasistencia injustificada a la referida diligencia, además de las otras consecuencias, procesales y probatorias, previstas en el citado artículo.

iv) Así las cosas, por encontrarlo procedente se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día **18 de agosto de 2022, a las 10 a.m**. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en los términos indicados en auto del 9 de diciembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

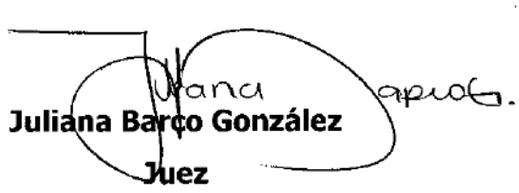

Juliana Barco González
Juez

JZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _1_ julio 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2c13c661b4d62bd57b274454c00f609132021862efb891368832898d517c86**
Documento generado en 30/06/2022 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica